

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 042  
De 12 de MARZO de 2025.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 773 de 20 de diciembre de 2021 se resolvió **Sancionar con multa de ochocientos (B/.800.00) al establecimiento SUPER CENTRO EYLEEN**, con licencia de operación No. 4-226 ENF/DNFD, ubicado en Vía Interamericana, Calle Principal, San Juan, Provincia de Chiriquí y decomisar los productos retenidos y/o retirados del establecimiento.

Que la Resolución No. 773 de 20 de diciembre de 2021 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 22 de enero de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por la señora María Teresa Sánchez, en representación de Super Centro Eyleen contra la Resolución No. 773 de 20 de diciembre de 2021 contenido a fojas 11 y 12.

Que el recurrente manifiesta *“si bien las faltas cometidas son evidentes, apelamos a su comprensión en vista de que siempre estamos anuentes a mejorar y subsanar toda desviación. Tome en cuenta que hemos mejorado en los aspectos antes señalados desde el 2021 que fue realizada la inspección hasta la actualidad en la que se nos notificó esta resolución. Tome en cuenta que no somos reincidentes en ninguna falta antes señalada y que, por confiar en la palabra de nuestros proveedores, caímos en las faltas cometidas, es por esto que haremos lo necesario por mantenernos actualizados para evitar estos inconvenientes.”*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento SUPER CENTRO EYLEEN, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver**

Resolución No. 042 de 12 de MARZO de 2025.

a infringir las normas sanitarias, es decir, ser reincidente, se les aplicará una sanción más severa conforme a los artículos 150, 152 y 155 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora María Teresa Sánchez, en representación de Super Centro Eyleen contra la Resolución No. 773 de 20 de diciembre de 2021 contenido a fojas 11 y 12, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la multa de ochocientos (B/.800.00) al establecimiento **SUPER CENTRO EYLEEN**, con licencia de operación No. 4-226 ENF/DNFD, ubicado en Vía Interamericana, Calle Principal, San Juan, Provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO:** Mantener el Resuelto Segundo y Tercero de la Resolución No. 772 de 20 de diciembre de 2021 que ordenó decomisar los productos retenidos y/o retirados del establecimiento y advertir que no podrá vender medicamentos que requieren receta médica para su dispensación, los cuales solo se pueden vender en farmacias.

**TERCERO:** AMONESTAR al establecimiento **SUPER CENTRO EYLEEN**, con licencia de operación No. 4-226 ENF/DNFD, ubicado en Vía Interamericana, Calle Principal, San Juan, Provincia de Chiriquí.

**CUARTO:** ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

**QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Mgter. **URIEL B. PEREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

*11*  
UP/ll

Exp.574-21

En la Ciudad de Panamá  
a las 8:50 A.M. de la mañana.  
del día 8 de agosto  
de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
María T Sanchez  
con Cédula N° 4.206-980

*María Teresa Sanchez*

